

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 63

INFORME POSITIVO

21 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR21'26PM1:08

Jmck

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 63, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 63 tiene como propósito "...ordenar a LUMA Energy y a la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán; igualmente, desarrollar planes de mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías de rodaje y caminos antes referidos; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l desarrollo y mantenimiento de una moderna, eficiente y efectiva red de carreteras, avenidas y caminos es piedra angular de la economía y la calidad de vida de un pueblo; así pues, del estado de este elemento fundamental de la infraestructura dependen en gran medida las posibilidades de crecimiento y

desarrollo de áreas densamente pobladas de Puerto Rico, y de regiones distantes de los grandes centros urbanos y de alta concentración laboral y poblacional.

Dicho lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con una red de carreteras, avenidas y vías de rodaje de avanzada que interconectan adecuadamente las distintas regiones de la isla. No obstante, constantes e interminables procesos de reparación y acondicionamiento, proyectos a medio desarrollo, alegada falta de coordinación entre el desarrollo y construcción de nuevas estructuras, y el uso u obstrucción de principales vías de transporte, confusión sobre a cuál ámbito de gobierno, estatal o municipal, corresponden las responsabilidades y obligaciones sobre los asuntos de determinada vía de rodaje, son algunos de los problemas y controversias que afectan diariamente a los usuarios, cuyos peculios han sido gravados por constantes aumentos en el pago de arbitrios, marbetes, sellos de inspección y otros cargos relativos a la transportación, supuestamente destinados los fondos así recaudados para el adecuado acondicionamiento y reparación de carreteras.

Por otra parte, provoca honda inquietud y malestar en la ciudadanía el estado actual de la infraestructura e incapacidad de función del sistema de alumbrado eléctrico enclavado en las calles y carreteras que permiten y facilitan la circulación, movimiento de vehículos y de personas en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán.

762- A diario, estas vías de rodaje son utilizadas por miles de ciudadanos para viajar, trasladarse a sus áreas de trabajo, centros de estudio, hospitales, centros y plazas de comercio, viviendas, entre otros lugares y destinos.

Se han invertido millones de dólares en contratos para obras y mejoras en dichas carreteras; no obstante, los problemas permanecen y la falta de alumbrado adecuado representa un riesgo a la seguridad de los conductores y peatones.

La inexistencia de iluminación y ausencia de claridad, especialmente durante el tiempo crepuscular, en las calles, caminos y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán, no solamente pone en riesgo la vida y la seguridad de todos los ciudadanos que circulan a diario por dichas vías de rodaje; además, afecta de manera adversa y directa la calidad de vida de los residentes en el Municipio de San Germán.

Reconociendo la situación de hechos que nos ocupa como un asunto de política pública que afecta de manera negativa diariamente amplios sectores de la población y ante lo propicio para la incidencia de accidentes de naturaleza letal con vehículos, principalmente, por la inexistencia de iluminación adecuada en las vías de rodaje antes indicada que sirva para garantizar a dichos ciudadanos un

estado de seguridad y bienestar social, lo que a su vez tiene efecto adverso para la economía y calidad de vida cotidiana de la ciudadanía, resulta necesario y oportuno que LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica, establezcan e implanten expeditamente los mecanismos imprescindibles para el funcionamiento eficiente de sistemas de alumbrado eléctrico en los caminos, calles y carreteras sitas en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, contó con los comentarios conjuntos de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas, con los del Municipio de San Germán y con los sometidos por LUMA Energy a la Cámara de Representantes. Asimismo, se evaluó el informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Según se desprende del informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sobre la Resolución Conjunta, LUMA Energy señaló que, conforme a los términos contractuales y legales vigentes, LUMA es responsable únicamente del alumbrado público que forma parte del sistema de distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). No le corresponde operar, mantener ni reparar luminarias pertenecientes a otras entidades como la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), el DTOP u otras. En cumplimiento con sus funciones, LUMA realizó un inventario de las luminarias heredadas de la AEE, incluyendo las ya digitalizadas por PREPA, lo que permitió identificar las condiciones del sistema.

El memorial destaca la Iniciativa Comunitaria de Alumbrado Público (CSI), financiada con fondos de FEMA, cuyo propósito es reemplazar luminarias y postes defectuosos para cumplir con los códigos de seguridad y estándares aplicables. Este programa se desarrolla en los 78 municipios e incluye tres fases: reemplazo exclusivo de componentes, reemplazo de postes secundarios sin componentes de terceros y reemplazo de postes complejos con componentes de terceros. Según los datos presentados, se han impactado 68 municipios y completado alrededor del 35% del programa (unas 148,500 luminarias), de las cuales el 89% corresponden a reemplazo de componentes y el 11% a postes. Además, mediante el programa Back in Service, se han sustituido unas 32,000 luminarias adicionales.

Respecto al caso particular de San Germán, se desarrolló un solo proyecto para cubrir toda la jurisdicción, el cual fue requerido por FEMA. Hasta la fecha del memorial, LUMA

ha completado más de 4,100 reparaciones de luminarias y reemplazado más de 2,000 postes, alcanzando un progreso significativo en el sistema de alumbrado público de dicho municipio. El desglose de los trabajos realizados refleja un total de 6,372 luminarias y 5,438 trabajos requeridos, de los cuales ya se han completado más de 4,100.

Ahora bien, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas esbozaron otra cosa. Explicaron que "...la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014, según enmendada. Su objetivo fue implementar la política pública para transformar y reestructurar el sector energético en la isla, promoviendo el buen uso de sus recursos y La Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, Ley Núm. 120-2018, según enmendada, que edificó el marco legal necesario para la privatización del sistema de transmisión y distribución de energía. Finalmente, aprobó la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17-2019, según enmendada, que abrió formalmente el mercado eléctrico a la empresa privada y eliminó el derecho exclusivo de la AEE a producir, transmitir, distribuir y comercializar energía".

Agregarón que "[d]esde entonces, la empresa LUMA ENERGY, un consorcio formado por las entidades Atco, Ltd., Quanta Services Inc., e Innovative Emergency Management, fue contratada por el Gobierno para mantener el sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica en Puerto Rico". Dicho esto, comentaron desde la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas que

[e]l servicio que LUMA ENERGY provee a la red eléctrica en Puerto se rige por un contrato suplementario, vigente desde que LUMA comenzó a administrar la red eléctrica el 1 de junio de 2021. El contrato fue extendido el 30 de noviembre de 2022 y permanecerá vigente hasta que se complete la reestructuración de la deuda de la AEE bajo la Ley PROMESA. El contrato lleva por nombre, Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement (O&M Agreement). De acuerdo con la política pública energética, este O&M Agreement persigue asegurar la gestión del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, mientras que impulsa la transformación del sistema hacia una red moderna, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectiva y resiliente.

En lo concerniente al alumbrado en las carreteras de Puerto Rico, el O&M Agreement dispone explícitamente cuales son las obligaciones de LUMA con el mantenimiento del sistema eléctrico en Puerto Rico. En cuanto al alcance de sus operaciones, el O&M Agreement dispone que LUMA Energy tendrá la responsabilidad de llevar a cabo y formular todas las comunicaciones con los distintos representantes y organizaciones municipales, locales, estatales y federales relacionadas con la operación y el mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución, así como con la prestación de servicios relacionados al sistema de transmisión de energía, de conformidad con las políticas y procedimientos que LUMA pueda adoptar ocasionalmente a su entera y absoluta discreción. Así que **dichas gestiones y determinaciones, según conferidas en el**

O&M Agreement recaen en su totalidad bajo la responsabilidad exclusiva de LUMA.

(Énfasis nuestro)

A pesar de lo antes expuesto, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas expresaron estar "...a la entera disponibilidad de colaborar con el operador del sistema eléctrico para establecer e implementar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico, así como de los semáforos o señales de control de tráfico, en las calles y carreteras".

Finalmente, **el Municipio de San Germán manifestó apoyar "...firmemente la Resolución Conjunta de la Cámara 63..."**. (Énfasis nuestro). Argumentaron desde el Municipio que, la adecuada iluminación en las carreteras y caminos municipales es vital para:

- Garantizar la seguridad vial de peatones y conductores
- Prevenir incidentes criminales y situaciones de riesgo
- Promover la actividad económica y la movilidad comunitaria
- Mejorar la calidad de vida de nuestros residentes

Explicaron que "[a]ctualmente, existen múltiples luminarias en desuso o con funcionamiento intermitente que requieren atención inmediata y un plan de mantenimiento estructurado". Por tanto "...reconoce y agradece la iniciativa presentada. **La aprobación y ejecución de esta medida permitirá atender un reclamo comunitario de larga data y promoverá entornos urbanos y rurales más seguros, accesibles y funcionales**". (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. En un principio, esta persiguió conferirle a la Autoridad de Carreteras y Transportación y Departamento de Transportación y Obras Públicas, la responsabilidad de establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán. Sin

embargo, de acuerdo con las antes mencionadas entidades gubernamentales, dicha competencia recayó sobre LUMA Energy, tras la firma del denominado "Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement" (O&M Agreement). Por tanto, entendemos corresponde enmendar la medida a los efectos de que LUMA Energy sea la encargada de hacer cumplir lo dispuesto en la R. C. de la C. 63.

Ciertamente, estamos obligados a reconocer la importancia y urgencia de atender las deficiencias del sistema de alumbrado en las calles y carreteras de los sectores de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán, como parte esencial de la infraestructura vial de Puerto Rico. La falta de iluminación adecuada representa una amenaza real a la seguridad vial, la movilidad ciudadana, el bienestar social y el desarrollo económico de la región. Por tanto, entendemos procede la aprobación de la Resolución Conjunta objeto de este informe.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

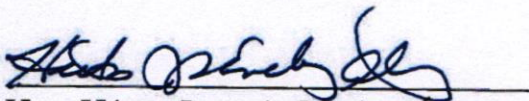
Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 63 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 63, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 63

20 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *Rosas Vargas*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Hb2
Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en coordinación con~~ a LUMA Energy, y a la Autoridad de Energía Eléctrica, ~~o cualquier otra entidad correspondiente para~~ establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán; igualmente, desarrollar planes de mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías de rodaje y caminos antes referidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y mantenimiento de una moderna, eficiente y efectiva red de carreteras, avenidas y caminos es piedra angular de la economía y la calidad de vida de un pueblo; así pues, del estado de este elemento fundamental de la infraestructura dependen en gran medida las posibilidades de crecimiento y desarrollo de áreas

densamente pobladas ~~del país~~ de Puerto Rico, y de regiones distantes de los grandes centros urbanos y de alta concentración laboral y poblacional.

El Dicho lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con una red de carreteras, avenidas y vías de rodaje de avanzada que interconectan adecuadamente las distintas regiones ~~del país~~ de la isla. No obstante, constantes e interminables procesos de reparación y acondicionamiento, proyectos a medio desarrollo, alegada falta de coordinación entre el desarrollo y construcción de nuevas estructuras, y el uso u obstrucción de principales vías de transporte, confusión sobre a cuál ámbito de gobierno, estatal o municipal, corresponden las responsabilidades y obligaciones sobre los asuntos de determinada vía de rodaje, son algunos de los problemas y controversias que afectan diariamente a los usuarios, cuyos peculios han sido gravados por constantes aumentos en el pago de arbitrios, marbetes, sellos de inspección y otros cargos relativos a la transportación, supuestamente destinados los fondos así recaudados para el adecuado acondicionamiento y reparación de carreteras.

Por otra parte, provoca honda inquietud y malestar en la ciudadanía el estado actual de la infraestructura e incapacidad de función del sistema de alumbrado eléctrico enclavado en las calles y carreteras que permiten y facilitan la circulación, movimiento de vehículos y de personas en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán.

hbr Diariamente A diario, estas vías de rodaje son utilizadas por miles de ciudadanos para viajar, trasladarse a sus áreas de trabajo, centros de estudio, hospitales, centros y plazas de comercio, viviendas, entre otros lugares y destinos.

~~En el pasado se ha~~ Se han invertido millones de dólares en contratos para obras y mejoras en dichas carreteras; no obstante, los problemas permanecen y la falta de alumbrado adecuado representa un riesgo a la seguridad de los conductores y peatones.

~~Corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación mejorar la economía, el ambiente y la calidad de vida de nuestros ciudadanos, mediante la creación y ejecución de proyectos y planes de construcción, mejoras y mantenimiento de un sistema integrado de transportación y desarrollo de infraestructura vial en armonía con el ambiente.~~

La inexistencia de iluminación y ausencia de claridad, especialmente durante el tiempo crepuscular, en las calles, caminos y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán, no solamente pone en riesgo la vida y la seguridad de todos los ciudadanos que circulan a diario por dichas vías de rodaje;

además, afecta de manera adversa y directa la calidad de vida de los residentes en el Municipio de San Germán.

Reconociendo la situación de hechos que nos ocupa como un asunto de política pública que afecta de manera negativa diariamente amplios sectores de la población y ante lo propicio para la incidencia de accidentes de naturaleza letal con vehículos, principalmente, por la inexistencia de iluminación adecuada en las vías de rodaje antes indicada que sirva para garantizar a dichos ciudadanos un estado de seguridad y bienestar social, lo que a su vez tiene efecto ~~detrimental~~ *adverso* para la economía y calidad de vida cotidiana de la ciudadanía, resulta necesario y oportuno que el ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en coordinación con~~ LUMA Energy, ~~y la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para establecer e~~ establezcan e implanten expeditamente los mecanismos imprescindibles para el funcionamiento eficiente de sistemas de alumbrado eléctrico en los caminos, calles y carreteras sitas en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán.

Hbr RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la~~
- 2 ~~Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la~~
- 3 ~~Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en coordinación con a~~ LUMA
- 4 Energy, ~~y a~~ la Autoridad de Energía Eléctrica, ~~o cualquier otra entidad correspondiente~~
- 5 ~~para~~ establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente
- 6 de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y
- 7 viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey
- 8 Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo,
- 9 Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán; igualmente, desarrollar;
- 10 planes de mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y
- 11 ejecución efectiva de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y
- 12 adecuada en las vías de rodaje y caminos antes referidos.

1 Sección 2.-Se ordena al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la~~
2 ~~Autoridad de Carreteras y Transportación~~ a LUMA Energy y a la Autoridad de Energía
3 Eléctrica, presentar conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea
4 Legislativa de Puerto Rico, en un término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia
5 de esta Resolución Conjunta, un informe que detalle el cumplimiento con lo ordenado en
6 la Sección 1 que antecede ~~de esta Resolución Conjunta~~.

7 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente a partir de
8 la fecha de su aprobación.

